

Otro idem de la Junta de edificación de la ciudad de Matagalpa.

EL GOBIERNO:

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Aprobar en los términos siguientes el Plan de Arbitrios de la ciudad de Matagalpa:

Art. 1.º—Todos los varones ladinos de este vecindario, desde la edad de catorce años hasta la de cincuenta, están obligados á trabajar tres días al año en la edificación de la Iglesia, ó á pagar veinte centavos por cada día. Los varones indígenas comprendidos en la edad prefijada serán obligados á trabajar la mitad del tiempo designado á los ladinos, ó á pagar la mitad de lo que éstos pagan

Art. 2.º—Los dueños de potreros, que tengan al menos cuatro manzanas cultivadas, pagarán ochenta centavos cada año por cada uno de los potreros de la cabida dicha.

Art. 3.º—Por cada trapiche se pagarán ochenta centavos cada año.

Art. 4.º—Por cada molino se pagará un peso cada año.

Art. 5.º—El pago del impuesto á que se refiere el artículo 1.º se hará en el mes de enero de cada año, y el de los otros artículos en el mismo mes ó cuando se formalicen los establecimientos; y cuando para el pago de estos impuestos hubiese necesidad de intentar demanda por morosidad de los deudores, el Tesorero cobrará el duplo de la cantidad impuesta.

Art. 6.º—El pago del corriente año se hará tan luego empiece á regir el presente acuerdo.

Art. 7º.—Los jueces de Cantón, de Campo y comisionados, á quienes se exija la cita de los operarios ó de los que deban prestar su contingente para el trabajo, incurrirán en la multa de un peso á beneficio del fondo sino hicieren las referidas citaciones, ó que por negligencia no presentaren á los citados.

Art. 8º.—Este Plan de arbitrios comenzará á regir desde su publicación.

Matagalpa, 22 de febrero de 1883—J. Ramón Pineda, Presidente—Benjamín Martínez, Vocal—Ramón García, Tesorero—J. Luis Vega, Secretario.

Comuníquese.—Managua, 21 de mayo de 1883—Cárdenas—El Ministro de la Gobernación—Delgadillo.
